**EDICTO**

**JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL**

**CUARTO DE LA CAPITAL**

**TRINIDAD-BENI - BOLIVIA**

Por el presente **EDICTO**, se notifica, llama y emplaza, a los demandados **NAIR IMOPOCO PEREIRA y JOSE LUIS AÑEZ SALAS** bajo a objeto para que comparezcan ante este Despacho Judicial y asuman conocimiento de la **Tercería de Dominio Excluyente** presentada por **JORGE GÓMEZ ALAYZA, JORGE GUILLERMO GÓMEZ ESTREMADOIRO**, dentro del proceso **EJECUTIVO** signado bajo el **NUREJ: 201304794** seguido por **BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO** en contra de **LUIS ORLANDO FRANCO MOLLINEDO Y OTROA** bajo apercibimiento de ser notificados en Secretaria del Juzgado con posteriores actuaciones y proseguirse con la normal tramitación en el caso de inconcurrencia. Para su conocimiento se transcriben las siguientes piezas procesales.

**TERCERIA DE DOMINIO EXCLUYENTE, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:**

**SEÑOR JUEZ PÚBLICO 4to EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-**
**NUREJ: 201304794.-**
**SUMILLA: TERCERÍA DE DOMINIO EXCLUYENTE.**
**JORGE GÓMEZ ALAYZA** C.I. 1700163 Bn, mayor de edad, hábil por derecho; **JORGE GUILLERMO GÓMEZ ESTREMADOIRO** C.I. 13799336 Bn, mayor de edad, hábil por derecho; dentro del proceso Ejecutivo seguido por **Banco de Desarrollo Productivo-Sociedad Anónima Mixta-(BDP-SAM)** en calidad de fiduciario del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO-FDP, representada por LUIS ABEL FRANCISCO JOFFRÉ GUTIÉRREZ, SERGIO DELGADILLO URQUIDI y ARTURO MARTÍN PERALTA DE LA QUINTANA C.I. 4282726 Lpz, contra **LUIS ORLANDO FRANCO MOLLINEDO y otros**, ante las consideraciones de su digna Autoridad nos presentamos, deducimos y pedimos:

**ANTECEDENTES.-**

Hemos tomado conocimiento extraoficial que según los memoriales de fs. 93 de fecha 09-10-2015 se pidió y consiguió embargar el bien inmueble registrado en la partida computarizada N° 8.01.1.01.0002813 Asiento A-2, con una superficie original de 201,669.50 Mts2 y restante de 177,849.50 Mts2 (fs. 196 a 199) (cuyo antecedente dominal es L-1-PCA-A1978-P-0302-F-0513) y que se encuentra debidamente diligenciada y arrimada al expediente de fs. 195 y sgtes. Este gravamen corresponde al cumplimiento de la sentencia definitiva de fs. 133 a 134 de fecha 09-03-2017 persiguiendo el pago de la deuda en el monto de Bs. 75.400,94, por parte de una de las deudoras, en este caso **SILVIA PATRICIA NAVIA RIBERA**.

Como se tiene de antecedentes se ha procedido a inmovilizar bienes de una de las deudoras para afianzar el cumplimiento de la sentencia, sin embargo en el transcurso de este trámite se han afectado derechos propietarios ajenos a los sujetos procesales, concretamente nuestras personas que en su oportunidad adquirimos un bien inmueble al Sr. CARLOS ERNESTO NAVIA RIBERA en la superficie de 600 Mts2, tal como lo tenemos demostrado en el Segundo Testimonio de la Escritura Pública N° 1043/2016 (adjunto en original) y fue suscrito en fecha 19-09-2016, en el cual se especificó que sobre el bien inmueble no existía ninguna carga o gravamen.

Como se tiene igualmente demostrado de manera documental mediante el Instrumento Público N° 165/2017 de fecha 09-03-2017 se procedió a la subdivisión de este lote de terreno que dieron lugar al registro de cada uno en matrículas computarizadas separadas, las N° 8.01.1.01.0022131 con una superficie de 320 Mts2 y la partida N° 8.01.1.01.0022148 con una superficie de 280 Mts2.

Ahora bien, resulta Sr. Juez que ambas partidas acarrean con la ilegal anotación preventiva de este proceso monitorio en el cual nosotros no tenemos nada que ver, es más, la persona que nos vendió el inmueble en el año 2007 (30-03) CARLOS ERNESTO NAVIA RIBERA hace conocer y aclara mediante un certificado cursante a fs. 158 de obrados que la transferencia la hizo a título personal y dispuso de un manzano que le correspondía en su integridad a su persona como vendedor en aquella época, aclara además que a la suscripción de la minuta de fecha 19-09-2016 su hermana María Beatriz Navia Ribera mediante el Poder N° 687/2008, con su autorización extiende esta minuta y ratifica que lo hizo a título personal, quedando claramente establecido que la Sra. SILVIA PATRICIA NAVIA RIBERA no tenía ni tiene